



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 09 nueve de marzo del 2017, dos mil diecisiete. --

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 163/2014-O instaurado en contra de la C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ**, quien se desempeñó como Coordinadora en la entonces Secretaría de Medio Ambiente, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora público C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ** incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 266/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- **1.-** Memorando **266/DGJ/DATSP/2014** de fecha 07 de marzo de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial; en el cual se informa que la C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ** incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial. -----

---**2.-** Copia certificada del oficio SEMADET No. 619/2013, suscrito por el Licenciado Rosalio Raúl Ramírez Alfaro, en su carácter de Director Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, mediante el cual remite la información respecto de los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente a los meses de abril a septiembre del año 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra la baja de la referida C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ**, al cargo de Coordinadora.-----

--- **3.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. **IRMA GRISELDA ADAME GOZÁLEZ**, a partir del 07 siete de agosto de 2013 dos mil trece.-----

Acuse 2009



Contraloría del Estado

29/05/189d

--- 4.- Copia simple del acuerdo de fecha 15 quince de julio del año 2013, dos mil trece, dictado dentro del Procedimiento de Responsabilidad Laboral con número de expediente PRL/LPSPEJM/08/2013, seguido en contra de la C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ.**-----

--- 5.- Copia simple del oficio SECAD/DGJ/DRL/OFS/00349/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, suscrito por el Mtro. Gerardo Castillo Torres, en el que se informa respecto a la validación del procedimiento seguido en contra de la C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ**, bajo el número de expediente PRL/LPSPEJM/08/2013.-----

--- 6.- Copia certificada del oficio 397/2013, que suscribe el Licenciado Omar Alejandro Córdova Soltero, Director de Jurídico y Normatividad y Miembro del Órgano de Control Disciplinario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el cual le remite al Director Administrativo de esa misma Secretaría, copias certificadas de la resolución de fecha 07 siete de agosto del 2013, dos mil trece, recaída dentro del procedimiento PRL/LPSPEJM/08/2013, seguido en contra de la C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ.**-----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 07 siete de julio de 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ**, por incumplir a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. **AVELINO BRAVO CACHO**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 08 ocho de julio del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 31 de julio de 2015, dos mil quince; como se advierte en la cedula de notificación; no obstante, no rindió su informe de contestación, ni ofreció mucho menos presentó pruebas en los plazos de 5 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente, previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 163/2014-O

--- Memorando 1184/DGJ/DATSP/2014, signado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, a través del cual informa de la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial final por parte de la C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ**, esto es con fecha 19 diecinueve de mayo del año 2014, dos mil catorce, bajo folio 201408537, acompañando copia certificada de la caratula y acuse de recibo respectivo.-----

--- **TERCERO.-** Por otro lado, obra agregado también al presente sumario el Oficio SEMADET No. 0896/2015, de fecha 13 de agosto de 2015, suscrito por la Biol. María Magdalena Ruiz Mejía, en su carácter de Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, mediante el cual remite copia simple de la constancia de estudios y copia certificada del nombramiento de la C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ**, así mismo informa la fecha de ingreso al servicio y percepción económica de la antes mencionada. -----

--- **CUARTO.-** Con fecha 19 de enero del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013; en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 163/2014-O

para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ**, el día 07 siete de agosto del 2013, dos mil trece; causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinadora en la entonces Secretaría de Medio Ambiente, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del oficio 619/2013, suscrito por el Lic. Rosalio Raúl Ramírez Alfaro, en su carácter de Director Administrativo, a través del cual remite la información capturada en el sistema Web Padrón en archivo electrónico y del soporte que ampara los movimientos de altas y bajas del personal que labora en ese Sistema y que son obligados a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente a los meses de abril a septiembre año 2013, dos mil trece; corroborándose con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra **agregado en actuaciones en copia certificada, donde se refiere la baja de la C. IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ** al puesto de Coordinadora, a partir del día 07 de agosto del 2013, dos mil trece; así como con la copia certificada del oficio 397/2013 de fecha 13 de agosto del 2013, dos mil quince, al cual se adjunta la respectiva copia certificada de la Resolución dictada con fecha 07 siete de agosto del 2013, dos mil trece, por la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y en la cual en el primer punto resolutivo se determinó el cese en contra de la C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ**, dictado dentro del Procedimiento de Responsabilidad Laboral con número de expediente PRL/LPSPEJM/08/2013; documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 163/2014-O

dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 06 de septiembre del 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo del memorando 1184/DGJ/DATSP/2014 de fecha 02 de julio 2014, dos mil catorce; signado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director del Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, se advierte que la encausada, dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, realizándola el día 19 de mayo del 2014, dos mil catorce, registrada con folio número 201408537, información que se desprende tanto de la caratula como del acuse de recibo de la respectiva Declaración Final de Situación Patrimonial -----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, la C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no la exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión”.

--- No se omite mencionar que tal y como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución, la encausada a pesar de haber sido legalmente notificada de los plazos para que rindiera su informe de contestación y



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 163/2014-O

presentara las pruebas de su parte; ésta no lo hizo, razón por la cual se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo. -----

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la C. **IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.-** En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----


--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica,** esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Coordinadora, percibía un sueldo mensual por la suma de \$17, 213.00 (diecisiete mil doscientos trece pesos 00/100 moneda nacional), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio N°/0896/2015, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.-

--- **Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio,** del informe rendido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y señalado con antelación, se desprende que la encausada, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 16 de marzo del 2000, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 13 años 05 meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.----

--- **En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa,** se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- **En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado,** el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones. -----

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

--- **En lo relativo a la fracción VI**, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de la **C. IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ**, quien se desempeñó como Coordinadora en la entonces Secretaría de Medio Ambiente, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Publica donde prestó sus servicios la encausada, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la **C. IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ**, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO COORDINADORA EN LA ENTONCES SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, HOY SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL,, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, SE IMPONE EN CONTRA DE LA **C. IRMA GRISELDA ADAME GONZÁLEZ**, LA SANCIÓN DE **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente a la encausada en el domicilio que de ella se tenga registro, así como al Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

C. Acela Patricia Estrada Casán

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.